

## RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 2020 190 / JHON FREDDY MIRANDA VS FORMIPLASS Y PROSERVIS

CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO <cfosorio@raoasociados.com>

Jue 25/03/2021 12:26 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@endoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** contabilidad.pt@proservis.com.co <contabilidad.pt@proservis.com.co>; CONTABILIDAD@formiplass.com <CONTABILIDAD@formiplass.com>

 1 archivos adjuntos (924 KB)

RECURSO JHON FREDDY MIRANDA.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente mail me permito presentar al Despacho Recurso de Reposición frente al Auto 313 del 25 de marzo de 2021, lo cual realizo en memorial anexo.

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, remito copia del presente correo a las entidad FORMIPLASS S.A. y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., cumpliendo a cabalidad con mi obligación procesal.

Quedo atento.

--

Carlos Felipe Osorio Castro

Abogado - Socio

Email / [cfosorio@raoasociados.com](mailto:cfosorio@raoasociados.com)

Calle 10 # 4-40 Oficina 701 / Cali - Colombia

Teléfonos / +57 (2) 889 9859 - 881 1529

Contacto / [consultas@raoasociados.com](mailto:consultas@raoasociados.com)

[www.raoasociados.com](http://www.raoasociados.com)



Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

**Referencia: Prueba Extraprocesal**

**Radicación: 2020 - 190**

**Demandante: JHON FREDDY MIRANDA SUÁREZ**

**Demandado: FORMIPLASS S.A. Y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**

**CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, abogado titulado con T.P. #167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial del Solicitante dentro de la Prueba Extraprocesal de la referencia, señor **JHON FREDDY MIRANDA SUÁREZ**, de acuerdo con el poder a mi conferido para actuar y el cual obra dentro del expediente, estando en la oportunidad hábil para ello, de la manera más respetuosa posible interpongo **Recurso de Reposición Parcial** en contra del Auto No. 313 del 24 de marzo de 2021, notificado por estados el pasado 25 de marzo, por considerar que no le asiste razón al Despacho al indicar que no se ha realizado el trámite de notificación personal frente a la entidad **FORMIPLASS S.A.**, lo cual sustento de la siguiente manera:

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### a) Oportunidad para interponer el recurso

De conformidad con lo consagrado en el Art. 318 del CGP, el Recurso de Reposición *“Salvo norma en contrario, (...) procede contra los autos que dicte el juez, (...), para que se reformen o revoquen<sup>1</sup>”*. Adicional a lo anterior, expresa el artículo en comento que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. Así las cosas, valdrá la pena indicar que, en consideración a que el Auto No. 313 del 24 de marzo de 2021 fue notificado por estados el 25 de marzo de 2021, el término de tres días para interponer Recurso de Reposición frente al Auto en comento, habrá vencer el 6 de abril del mismo año y, por consiguiente, me encuentro en pleno término para presentar el presente escrito.

---

#### <sup>1</sup> Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

## **b) Fundamentos del recurso de reposición**

El Auto No. 313 del 24 de marzo de 2021, notificado por estados el 25 de marzo del mismo año, agregó, sin consideración alguna, la constancia de notificación a la sociedad FORMIPLASS S.A allegada al Despacho, y ordenó notificar personalmente, tanto a la sociedad FORMIPLASS S.A., como a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

Si bien le asiste razón al Despacho al expresar que el correo electrónico de notificaciones de la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. se encuentra errado conforme al RUES de dicha Compañía, valdrá la pena indicar que desde el 12 de marzo de 2021, se remitió al Despacho el trámite de notificación personal realizado a la sociedad FORMIPLASS S.A., razón por la cual no debía pasar por alto dicha situación, y debía entender notificada a aquella.

El Despacho aduce que en el trámite de notificación personal realizado a la Sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., el correo electrónico no corresponde con el que aparece en el RUES de la Compañía y manifiesta que el citatorio va dirigido al representante legal de la sociedad FORMIPLASS S.A., situación que no corresponde a la realidad.

Como puede observarse en documentos anexos, el día 12 de marzo de 2021 fueron remitidos dos correos al Despacho. El primero, allegando la constancia de notificación personal realizada vía correo electrónico a la sociedad FORMIPLASS S.A. y el segundo, allegando la constancia de notificación personal realizada, vía correo electrónico, a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado en el Auto que se ataca parcialmente con el presente escrito, el Despacho aduce que solamente se ha presentado un correo electrónico, en el cual se aportaba la constancia de notificación a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, como documento anexo remito al Despacho el mail remitido el pasado 12 de marzo de 2021 a las 9:22 am, donde se aportaba el trámite de notificación personal de la Sociedad FORMIPLASS S.A., junto con el citatorio correspondiente debidamente realizado, y al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad en mención, así como en el RUES de la misma.

En tal sentido, resulta evidente que el trámite de notificación personal a la sociedad FORMIPLASS S.A., se encuentra debidamente realizado y, en consecuencia, deberá tenerse por notificada a la misma, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

## **c) Frente al trámite de notificación personal realizado a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**

Como bien se manifestó, le asistía razón al Despacho al manifestar que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad PROSERVIS TEMPORALES

S.A.S., no correspondía con el actual reportado en el RUES y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en comento.

De acuerdo con lo anterior, y en aras de garantizar el Derecho de Defensa de la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., fue remitido nuevamente el citatorio, el Auto No. 1147 de 2020 proferido por su Despacho y, el traslado de la prueba anticipada el día 25 de marzo de 2021, a fin de que se pueda tener por notificada a la sociedad en mención, previo a la celebración de la audiencia programada para el día 7 de abril de 2021 a las 9:30 am.

Dicha notificación fue realizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. a saber [contabilidad.pt@proservis.com.co](mailto:contabilidad.pt@proservis.com.co) y dicho trámite se aporta como documento anexo al presente escrito.

**d) Renuncia al término de ejecutoria del Auto No. 313 del 24 de marzo de 2021, notificado por estados el pasado 25 de marzo.**

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 119 del Código General del Proceso, renuncio al término de ejecutoria del Auto No. 313 del 24 de marzo de 2021, notificado por estados el pasado 25 de marzo, con el fin de que pueda tenerse por notificada a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., previo a la celebración de la audiencia programada por el Despacho para el 7 de abril de 2021 a las 9:30 am.

**e) Petición**

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente se revoque parcialmente el Auto No. 313 del 24 de marzo de 2021, notificado por estados el pasado 25 de marzo, para en su lugar tener por notificada a la sociedad FORMIPLASS S.A., por cuanto el trámite de notificación a la misma se realizó de manera correcta y se aportó al Despacho desde el pasado 12 de marzo de 2021 a las 9:22 am. Adicionalmente quiere dejarse de presente que, hasta el momento y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, FORMIPLASS S.A. no ha aportado documentación alguna al Despacho o al menos, no nos ha copiado dicho mail tal como debía realizarlo conforme el estatuto en mención.

Adicionalmente y conforme lo manifestado en el literal c), me permito solicitar al Despacho tenga por notificada a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es 2 días hábiles después de remitido el traslado del documento, o sea, a partir del 6 de abril de 2021.

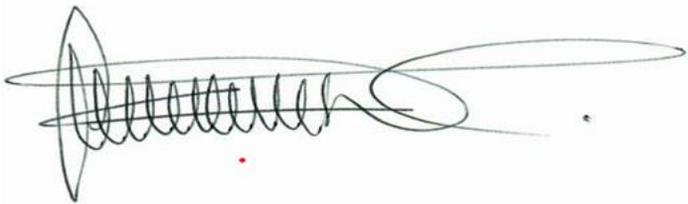
**ANEXOS**

Me permito anexar junto con el presente escrito lo siguiente:

1. Copia del RUES de la sociedad FORMIPLASS S.A.
2. Copia del RUES de la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

3. Constancia de envío del trámite de notificación personal realizado a la sociedad FORMIPLASS S.A., debidamente realizado el 11 de marzo de 2021 y remitido al Despacho el 12 de marzo del mismo año.
4. Citatorio remitido a FORMIPLASS S.A. el 11 de marzo de 2021.
5. Auto 1147 de 2020, remitido a FORMIPLASS el 11 de marzo de 2021.
6. Constancia de envío del trámite de notificación personal realizado a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., debidamente realizado el 25 de marzo de 2021 y remitido al Despacho el mismo día.

Del Señor Juez,



**CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO**  
**C.C. 6.221.143 de Candelaria (Valle)**  
**T.P. 167.070 del C. S de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: FORMIPLASS  
A.  
Nit.: 800220701-  
0  
Domicilio principal:  
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 360938-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de febrero de 1994  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 02 de julio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 7 N # 52 -  
100  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: contabilidad@formiplas  
com  
Teléfono comercial 1:  
4872020  
Teléfono comercial 2: No  
reportó  
Teléfono comercial 3:  
3154961325  
Página web: www.formiplas.  
com

Dirección para notificación judicial: KR 7 N # 52 -  
100  
Municipio: Cali -  
Valle

Correo electrónico de notificación: contabilidad@formiplass.com  
Teléfono para notificación 1: 4872020  
Teléfono para notificación 2: reportó No  
Teléfono para notificación 3: 3154961325

La persona jurídica FORMIPLASS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 259 del 24 de enero de 1994 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 1994 con el No. 74065 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada FORMIPLASS LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3726 del 31 de diciembre de 2003 Notaria Catorce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2004 con el No. 441 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de FORMIPLASS S.A.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2053

CERTIFICA:

Objeto Social: a) la sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: a) la fabricación y la distribución de toda clase de partes o componentes para el calzado. b) la fabricación y la distribución de toda clase de productos plásticos de cualquier naturaleza, utilizados en el comercio, la industria o el hogar; c) las importaciones y exportaciones de toda clase de productos, maquinarias, materia primas y de mercancías inherentes a su actividad; d) la representación y el agenciamiento de toda clase de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el ramo del calzado y de la industria plástica en general; e) la inversión en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora aportante o por adquisición a cualquier título de derechos, acciones, partes de interés o cuotas; f) la participación de la sociedad bien sea directamente, o asociada con otra u otras empresas, en licitaciones o invitaciones públicas o privadas que requieran de los productos o servicios referentes a su actividad; g) la participación de la compañía como asociada a través de consorcios o uniones temporales, con la finalidad de explotar a cabalidad su objeto social; h) la construcción de edificaciones, locales o bodegas indispensables para sí desarrollo social, así como la apertura de toda clase de establecimientos comerciales para ese propósito. b) en desarrollo y cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que sean necesarios o convenientes para este propósito y en especial, los que a continuación se señalan a título

simplemente enunciativo: a) adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles por si misma o por intermedio de personas naturales o jurídicas; b) mudar la forma o naturaleza de sus bienes; c) constituir hipotecas y aceptarlas; constituir y aceptar prendas y finanzas; d) celebrar contratos de arrendamientos, compra-venta "leasing" o arrendamiento financiero, en todas sus manifestaciones, "factoring" o compra de cartera, fiducia en todas sus formas, titularización en todas sus manifestaciones, usufructo y anticresis; e) participar en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social; f) suscribir acciones o adquirir intereses sociales, cuotas o derechos en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares o conexas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social; g) explotar toda clase de marcas y patentes mediante licencia contractual, agencia comercial, concesión, franquicia o cualquier otro contrato, sin importar su naturaleza; h) girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general; negociar títulos de cualquier naturaleza o especie; i) celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones; j) dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantía; k) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva con entidades bancarias, almacenes de depósito, compañías de financiamiento comercial o cualesquiera otras personas o entidades que se ocupen de actividades similares; l) hacer ofertas comerciales; m) celebrar contratos de agencia comercial o de preposición; n) abrir establecimientos de comercio; o) conceder opciones para la celebración de contratos; p) financiar el valor de los servicios que presta, y q) en general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social, y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Prohibiciones a la sociedad: A. no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros o de sus accionistas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. B. hacer nombramientos por aclamación. C. condonar deuda

CERTIFICA:

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$730,000,000
No. de acciones:	365,000
Valor nominal:	\$2,000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$365,000,000
No. de acciones:	182,500
Valor nominal:	\$2,000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$365,000,000
No. de acciones:	182,500
Valor nominal:	\$2,000

CERTIFICA:

Gerente: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un gerente.

El gerente de la compañía, tendrá dos (2) suplentes, nombrados por la junta directiva en la misma forma en que se designe al gerente. en los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el respectivo suplente, en el mismo orden de colocación, como así aparece en estos estatutos.

El suplente reemplazara al gerente en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Entiéndase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos, el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

El gerente es el representante de la sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en este mismo estatuto, el gerente deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales y en especial, aquellos enumerados en el artículo sexto de este estatuto. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía sea que la sociedad concorra como demandante o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

CERTIFICA:

Son funciones del gerente, a más de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: 1) ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2) ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la junta directiva y comprometer a la sociedad en todos aquellos actos o contratos inherentes al objeto social que no excedan de la cantidad de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes 3)... 4) constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. 5)... 6)... 7)... 8)... 9) mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social. 10)... 11) dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta directiva, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 12)... 13)... 14)... 15)... 16) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 17)... 18) las demás que le señalen la junta directiva y este estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Funciones de la Asamblea General de Accionistas; Entre Otras: 13. Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con objeto social análogo o compatible, y aprobar la escisión de la compañía; 15. Autorizar al gerente para inscribir las acciones de la compañía en la bolsa de valores; 17. Autorizar al gerente para que la sociedad pueda constituirse en garante de obligaciones de la sociedades que sean o lleguen a ser accionistas de la compañía, con el voto favorable de un numero plural de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.

Funciones de la Junta Directiva entre otras: 9) autorizar previamente al gerente de la sociedad, para realizar cualesquiera actos o contratos

concernientes al cumplimiento del objeto social, cuando estos excedan de una cantidad equivalente en pesos a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 18) ordenar la celebración y ejecución de todos los actos o contratos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos sociales, dentro de los límites señalados en estos estatutos.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3726 del 31 de diciembre de 2003, de Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2004 con el No. 440 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
PRIMER SUPLENTE	DEL	GUSTAVO	RUEDA	ACOSTA		C.C.
16580291						
GERENTE						
SEGUNDO SUPLENTE	DEL	RICARDO	RUEDA	ACOSTA		C.C.
14988441						
GERENTE						

CERTIFICA:

Por Acta No. 002-2015 del 30 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2015 con el No. 22905 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
GERENTE PRINCIPAL		ANDRES	FELIPE	GIRALDO	FIERRO	C.C.
94428782						

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3726 del 31 de diciembre de 2003, de Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2004 con el No. 438 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
RICARDO	JARAMILLO	CARMONA			C.C.
94433710					
ANGELA	MARIA	JARAMILLO			C.C.
66851001					
CARMONA					
ALEJANDRO	RUEDA				C.C.
94429118					
BETANCOURTH					

SUPLENTES					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
GUSTAVO	RUEDA	ACOSTA			C.C.
16580291					
LIBIA	RUEDA	ACOSTA			C.C.

28974356  
REYNEL  
6022559

RUEDA ACOSTA

C.C.

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 02- 2020 del 25 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 13468 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
REVISOR FISCAL	JOSE	HERMES	TAFUR	LEMON		C.C.
6301919						
PRINCIPAL						T.P.14991-T
REVISOR FISCAL	JAIME	ALBERTO	ECHEVERRI	CARDONA		C.C.
93239395						
SUPLENTE						T.P.170091-T

**CERTIFICA:**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO						
INSCRIPCIÓN						
E.P. 6704 del 15/12/1994 de Notaria Doce de Cali					83959 de 28/12/1994	
Libro IX						
E.P. 1146 del 23/04/1996 de Notaria Catorce de Cali					3308 de 30/04/1996	
Libro IX						
E.P. 4548 del 30/12/1999 de Notaria Primera de Cali					967 de 11/02/2000 Libro IX	
E.P. 3487 del 25/10/2001 de Notaria Primera de Cali					7145 de 01/11/2001 Libro IX	
E.P. 3035 del 18/11/2002 de Notaria Catorce de Cali					16480 de 25/11/2002 Libro IX	
E.P. 3507 del 26/12/2002 de Notaria Catorce de Cali					17456 de 30/12/2002 Libro IX	
E.P. 3726 del 31/12/2003 de Notaria Catorce de Cali					441 de 16/01/2004 Libro IX	

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite

ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 1523

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: FORMIPLASS S.A.  
Matrícula No.: 360939-2  
Fecha de matricula: 01 de febrero de 1994  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 7 N # 52 -100  
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,693,214,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1523

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 25 días del mes de marzo del año 2021 hora: 10:34:30 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.  
S.  
Sigla: PROSERVIS TEMPORALES S.A.  
S.  
Nit.: 800020719-  
4  
Domicilio principal:  
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 206250-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 04 de diciembre de 1987  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 38 NORTE # 3 CN -  
92  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: contabilidad.pt@proservis.com.  
co  
Teléfono comercial 1:  
4861717  
Teléfono comercial 2:  
4861717  
Teléfono comercial 3:  
3122592596  
Página web: proservis.com.  
co

Dirección para notificación judicial: CL 38 NORTE # 3 CN -  
92

Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico de notificación: contabilidad.pt@proservis.com.  
co  
Teléfono para notificación 1:  
4861717  
Teléfono para notificación 2:  
4861717  
Teléfono para notificación 3:  
3122592596

La persona jurídica PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 7190 del 10 de noviembre de 1987 Notaria Decima de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1987 con el No. 3012 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROFESIONALES EN SERVICIOS PROSERVIS LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1511 del 21 de octubre de 1998 Notaria Unica de Jamundi , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1998 con el No. 8389 del Libro IX , cambio su nombre de PROFESIONALES EN SERVICIOS PROSERVIS LTDA . por el de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A. .

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1511 del 21 de octubre de 1998 Notaria Unica de Jamundi , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1998 con el No. 8389 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A. .

CERTIFICA:

Por Acta No. 22 del 28 de julio de 2011 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2011 con el No. 13155 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. S. SIGLA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, ENTRE ELLOS LOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, DENOMINADAS LEGALMENTE TRABAJADORES EN MISIÓN, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, LA CUAL TENDRÁ RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR.

PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY. C) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL. D) TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, SOCIO O ACCIONISTA, CONSTITUYENTE O NO, EN OTRAS EMPRESAS TENGAN O NO UN OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO. E) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA. ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y F) EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES MERCANTILES, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
Valor: \$2,000,000,000  
No. de acciones: 200,000  
Valor nominal: \$10,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$1,500,000,000  
No. de acciones: 150,000  
Valor nominal: \$10,000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$1,500,000,000  
No. de acciones: 150,000  
Valor nominal: \$10,000

CERTIFICA:

GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE GERENTE. MIENTRAS HAYA PLURALIDAD DE ACCIONISTAS CLASE A. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADO ENTRE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES CLASE A. CUANDO SÓLO HAYA UN ACCIONISTA CLASE A, ESTE TENDRÁ SIEMPRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, PERO SU SUPLENTE PODRÁN SER DESIGNADOS ENTRE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES CLASE B O

UN TERCERO SI ASI LO DECIDE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE SE DENOMINARÁN: PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIÉNES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES EN SU ORDEN, Y EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD Y TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SALVO QUE EN EL PRESENTE ESTATUTO SE DISPONGA LO CONTRARIO.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

REPRESENTANTES PARA ASUNTOS LABORALES: LA SOCIEDAD PODRÁ TENER VARIOS REPRESENTANTES PARA ASUNTOS LABORALES, QUIENES EJERCERÁN SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES.

**CERTIFICA:**

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS:

7) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, SI ES EL CASO, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL U OTRO TRÁMITE CON SUS ACREEDORES O LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SI ÉSTE NO FUERA VIABLE.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE CUANDO ESTOS ACTÚEN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES, LAS CUALES EJERCERÁN SIN LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE, SALVO EL CASO DE LOS SUPLENTE QUE TENDRÁN LAS RESTRICCIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE:

1) EJECUTARLAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 2) ; 3) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGA. 4. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 5. ; 6) TRANSIGIR ARBITRAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, HACER EFECTIVAS TODAS LAS FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD O QUE SE ADQUIERAN A SU FAVOR, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES. DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 7. ; 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS, 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 11) ADQUIRIR ENAJENAR, DISPONER O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES QUE CONSTITUYAN ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD.12) ;13) CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL, Y LAS DEMÁS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

PARÁGRAFO: LAS SUPLENTE DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACEN EN SUS FALTAS TEMPORALES NECESITARAN AUTORIZACIÓN DEL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS 1) TODOS LOS

ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SEA INFERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE SERVICIOS LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN. 2) TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA COMO OBJETO BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR SU CUANTÍA Y 3) CUANDO SE TRATE DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A TRANSIGIR DERECHOS DE LA SOCIEDAD, O A PROMOVER O ACEPTAR ACCIONES JUDICIALES O TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES LAS SIGUIENTES, LAS QUE EJERCERÁ SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE:

- 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE TIPO JUDICIAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE ORDEN INVESTIGATIVO SIN IMPORTAR NATURALEZA DEL MISMO, YA SEA CONTENCIOSA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, ADUANERO, PENAL Y EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL DERECHO SUSTANCIAL O PROCEDIMENTAL REPRESENTAR A LA EMPRESA, SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA MISMA.
- 2.) PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY SE REQUIERAN, CONCILIAR, TRANSIGIR. DESISTIR, SUSTITUIR SU REPRESENTACIÓN POR ESCRITO PRIVADO EN PERSONAS DE SU CONFIANZA, REASUMIR, OTORGAR MANDATOS A TERCEROS PARA QUE DESARROLLEN LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA. O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS LITIS CONSORCIALES.
3. PODRÁ INICIAR GESTIONAR, REPRESENTAR, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR EN RECONVENCIÓN, CONTESTAR Y PRESENTAR AL INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUICIOS EN LOS CU ATES LA SOCIEDAD SEA PARTE.
- 4) PODRÁ INTERVENIR, DECLARAR O CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN INTERROGATORIOS DE PARTE O DECLARACIONES JUDICIALES ANTE LA JUDICATURA O CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES JUDICIALES O DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO O EN PREVIAS O COMO PRUEBA ANTICIPADA, O CUALQUIER TIPO DE PRUEBA O TRAMITE DE PRUEBA ANTICIPADA, O CUANDO SE CITE A QUIEN HACE LAS VECES DE GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
5. COMPARECER ANTE REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER ÓRGANO ESTATAL EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS PARA CIAR INFORMES, CONTESTAR CUESTIONARIOS Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN PROCESO DE CUALQUIER ÍNDOLE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
- 6) QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR CON LAS MISMAS FACULTADES APODERADOS ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR ACTIVA O PASIVA EN QUE TENGA INTERÉS, SEA PARTE O DESIGNE APODERADOS EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONFORMEN EN OCASIÓN DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS
7. PODRÁ NOTIFICARSE DE TODA PROVIDENCIA, RESOLUCIÓN EN QUE TENGA INTERÉS O SEA PARTE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 1: TODO LO ANTERIOR COMO MEDIO A FIN DE GESTIÓN PROFESIONAL CON BASE EN DATOS Y EJECUTORIAS DE LA SOCIEDAD Y PARA SU DEBIDA REPRESENTACIÓN EN TORNO A LA DEFENSA MORAL Y PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 2: SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL REPRESENTANTE JUDICIAL, NO DESPLAZA EN SU FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE PERMITEN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES PERO TAS FUNCIONES PRECISAS DE LO QUE AQUI SE DETERMINO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE O INCLUSIVE POR DELEGACIÓN DIRECTA, INDIRECTA, TACITA O EXPRESA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL, COMO TAL LA FACULTAD GENERAL ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUEDA INTACTA, PUDIENDO ESTE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN LOS MISMOS ASUNTOS, SI A BIEN LO TIENE. EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE JUDICIAL EN TANTO SE NOMBRA UN NUEVO REPRESENTANTE JUDICIAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

PARÁGRAFO 3: EL CARGO SE DESARROLLARÁ DE MANERA TAL QUE SEA COHERENTE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE FIJEN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD Y BAJO A TUTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CASO DE EXISTIR DUDA TANTO A QUIEN CORRESPONDE UNA DETERMINADA GESTIÓN, ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE JUDICIAL, PREVALECE LA INDICACIÓN DEL PRIMERO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE DEBAN TORNAR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 4: LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE JUDICIAL CON LA SOCIEDAD SERÁ DEFINIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN QUE POR ESTA RELACIÓN OPERE O SE CONFIERE NECESARIAMENTE RELACIÓN LABORAL, PUES SE ATENDRÁ AL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y EL DIGNATARIO.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES LAS SIGUIENTES, LAS QUE EJERCERÁ SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE.

- 1) REPRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, EN CUALQUIERA DILIGENCIA, ACTUACIÓN O LITIGIO, RECLAMACIÓN, PETICIÓN O GESTIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
- 2) PODRÁ NOTIFICARSE DE TODA PRO VIDENCIA, RESOLUCIÓN DE TIPO LABORAL EN QUE TENGA INTERÉS O SEA PARTE LA SOCIEDAD.
- 3) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y GESTIÓN EN QUE PUEDAN INTERVENIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. INTERPONER A NOMBRE DE ELLA, EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER.

PARÁGRAFO 1: SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES, NO DESPLAZA EN SU FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE PERMITEN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES PERO LAS FUNCIONES PRECISAS DE LO QUE AQUÍ SE DETERMINO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE O INCLUSIVE POR DELEGACIÓN DIRECTA, INDIRECTA, TACITA O EXPRESA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL, COMO TAL LA FACULTAD GENERAL ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUEDA INTACTA, PUDIENDO ESTE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN LOS MISMOS ASUNTOS, SI A BIEN LO TIENE. EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES EN TANTO SE NOMBRA UN NUEVO REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORES PODRÁN SER EJERCIDAS SUS FUNCIONES POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL.

PARÁGRAFO 2: EL CARGO SE DESARROLLARÁ DE MANERA TAL QUE SEA COHERENTE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE FIJEN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD Y BAJO LA TUTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EN CASO DE EXISTIR DUDA TANTO A QUIEN CORRESPONDE UNA DETERMINADA GESTIÓN, ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES, PREVALECE LA INDICACIÓN DEL PRIMERO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE DEBAN TORNAR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 3: LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES CON LA SOCIEDAD SERÁ DEFINIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN QUE POR ESTA RELACIÓN OPERE O SE CONFIERE NECESARIAMENTE RELACIÓN LABORAL, PUES SE ATENDRÁ AL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y EL DIGNATARIO.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1511 del 21 de octubre de 1998, de Notaria Unica de Jamundi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1998 con el No. 8389 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	ALVARO	FRANCO	DUQUE	C.C.
16694378					

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 5 del 27 de diciembre de 2002, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2003 con el No. 2797 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
PRIMER SUPLENTE	DEL	VICTORIA	EUGENIA	RESTREPO	RIZZETTO
31927530					
REPRESENTANTE					C.C.
LEGAL					

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 1652 del 19 de junio de 2009, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2009 con el No. 8238 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
SEGUNDO SUPLENTE	DEL	ANGELICA	MARIA	FRANCO	RESTREPO
1143830786					
REPRESENTANTE					C.C.
LEGAL					

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 22 del 28 de julio de 2011, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2011 con el No. 13156 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	PARA	SOCORRO	ALICIA	SOLARTE
30737027					
ASUNTOS					
LABORALES					C.C.

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 41 del 28 de julio de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016 con el No. 12079 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					

REPRESENTANTE LEGAL PARA ANDRES FELIPE QUIÑONES ORTEGA C.C.  
94539903  
ASUNTOS  
JUDICIALES

CERTIFICA:

Por Acta No. 53 del 10 de agosto de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 13699 del Libro IX, se designó a:

CARGO							NOMBRE
IDENTIFICACIÓN							
REPRESENTANTE LEGAL PARA LINA MARCELA RAMIREZ GIRALDO	LEGAL	PARA	LINA	MARCELA	RAMIREZ	GIRALDO	C.C.
38566823							
ASUNTOS							
LABORALES							
REPRESENTANTE LEGAL PARA YAKELINE RUEDA CHACON	LEGAL	PARA	YAKELINE	RUEDA	CHACON		C.C.
37512078							
ASUNTOS							
LABORALES							
REPRESENTANTE LEGAL PARA DARLING KEY OÑORO BENAVIDES	LEGAL	PARA	DARLING	KEY	OÑORO	BENAVIDES	C.C.
1129580549							
ASUNTOS							
LABORALES							
REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA ELENA DELGADO PORTILLA	LEGAL	PARA	MARIA	ELENA	DELGADO	PORTILLA	C.C.
30739546							
ASUNTOS							
LABORALES							
REPRESENTANTE LEGAL PARA CLAUDIA NELLY CALDERON SALAZAR	LEGAL	PARA	CLAUDIA	NELLY	CALDERON	SALAZAR	C.C.
65771757							
ASUNTOS							
LABORALES							
REPRESENTANTE LEGAL PARA LEONEL ALEXANDER MORENO VILLANUEVA	LEGAL	PARA	LEONEL	ALEXANDER	MORENO	VILLANUEVA	C.C.
1152189129							
ASUNTOS							
LABORALES							

CERTIFICA:

Por Acta No. 19 del 29 de abril de 2010, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2010 con el No. 6362 del Libro IX, se designó a:

CARGO							NOMBRE
IDENTIFICACIÓN							
REVISOR FISCAL ALBA ROCIO BURGOS ROJAS	FISCAL	ALBA	ROCIO	BURGOS	ROJAS		C.C.
31160082							
PRINCIPAL							T.P.16834-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO  
INSCRIPCIÓN

E.P. 500 del 01/02/1988 de Notaria Decima de Cali	4402 de 04/02/1988
Libro IX	
E.P. 2737 del 21/04/1988 de Notaria Decima de Cali	6916 de 26/04/1988
Libro IX	
E.P. 7352 del 19/07/1991 de Notaria Decima de Cali	43042 de 29/07/1991
Libro IX	
E.P. 8143 del 14/09/1993 de Notaria Decima de Cali	70261 de 23/09/1993
Libro IX	
E.P. 2975 del 25/08/1994 de Notaria Once de Cali	80551 de 06/09/1994
Libro IX	
E.P. 1886 del 09/05/1996 de Notaria Once de Cali	3870 de 21/05/1996
Libro IX	
E.P. 4089 del 29/08/1996 de Notaria Once de Cali	6996 de 16/09/1996
Libro IX	
E.P. 4713 del 28/11/1996 de Notaria Sexta de Cali	9011 de 04/12/1996
Libro IX	
E.P. 910 del 21/03/1997 de Notaria Sexta de Cali	2316 de 01/04/1997
Libro IX	
E.P. 1511 del 21/10/1998 de Notaria Unica de Jamundi	8389 de 07/12/1998
Libro IX	
E.P. 4033 del 23/10/2002 de Notaria Sexta de Cali	16255 de 14/11/2002
Libro IX	
E.P. 2.184 del 04/06/2004 de Notaria Sexta de Cali	6959 de 25/06/2004
Libro IX	
E.P. 1652 del 19/06/2009 de Notaria Sexta de Cali	8237 de 16/07/2009
Libro IX	
ACT 22 del 28/07/2011 de Asamblea General De	13155 de 27/10/2011
Libro IX	
Accionistas	
ACT 53 del 10/08/2018 de Asamblea De Accionistas	13698 de 15/08/2018
Libro IX	

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

**CERTIFICA:**

Actividad principal Código CIIU: 7820

**CERTIFICA:**

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS PROSERVIS TEMPORALES SAS  
Matrícula No.: 206251-2  
Fecha de matricula: 04 de diciembre de 1987  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 38 NORTE # 3 CN - 92  
Municipio: Cali

CERTIFICA:

Nombre: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS PROSERVIS TEMPORALES SAS  
Matrícula No.: 647938-2  
Fecha de matricula: 23 de noviembre de 2004  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 10 DIAGONAL # 15 - 39  
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$81,115,165,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7820

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 25 días del mes de marzo del año 2021 hora: 10:32:21 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO &lt;carlososorio.abogados@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN DE PRUEBA EXTRAPROCESAL EXPEDIENTE**

2 mensajes

**CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO** <cfosorio@raoasociados.com>

11 de marzo de 2021, 12:07

Para: CONTABILIDAD@formiplass.com

Cc: Juan Camilo Osorio Madriñan &lt;jcosorio@raoasociados.com&gt;

Buenos días,

Señores:

**FORMIPLASS S.A.**

Por medio de la presente me permito adjuntar Prueba Extraprocesal, la cual cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali. Adjunto al presente mail les remito:

1. Oficio con la información del proceso.
2. Prueba extraprocesal junto con sus anexos.
3. Auto No. 1147 del 20 de noviembre de 2020, donde se fijó fecha de audiencia para el 7 de abril de 2021 a las 9:30 am.

Valdrá la pena indicar que conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderán notificados del Auto en mención, a los dos días hábiles de recibido el presente mail.

Quedo atento.

--

Carlos Felipe Osorio Castro

Abogado - Socio

Email / cfosorio@raoasociados.com

Calle 10 # 4-40 Oficina 701 / Cali - Colombia

Teléfonos / +57 (2) 889 9859 - 881 1529

Contacto / consultas@raoasociados.com

[www.raoasociados.com](http://www.raoasociados.com) **PRUEBA ANTICIPADA.pdf****2 adjuntos** **AUTO 1147 DE 2020.pdf**  
244K **CITATORIO FORMIPLASS.pdf**  
61K**CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO** <cfosorio@raoasociados.com>

12 de marzo de 2021, 9:22

Para: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Juan Camilo Osorio Madriñan <jcosorio@raoasociados.com>, CONTABILIDAD@formiplass.com, contabilidad@proservis.com.co

Buenos días,

Por medio del presente me permito remitir al despacho el trámite de notificación personal realizado de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 a la solicitada FORMIPLASS S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el mismo estatuto, me permito remitir copia del presente mail a las partes solicitadas dentro del presente proceso FORMIPLASS S.A. y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., cumpliendo a cabalidad con mi obligación procesal.

Quedo atento.

----- Forwarded message -----

De: **CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO** <cforosorio@raoasociados.com>

Date: jue, 11 mar 2021 a las 12:07

Subject: NOTIFICACIÓN DE PRUEBA EXTRAPROCESAL EXPEDIENTE

To: <CONTABILIDAD@formiplass.com>

Cc: Juan Camilo Osorio Madriñan <jcosorio@raoasociados.com>

Buenos días,

Señores:

### **FORMIPLASS S.A.**

Por medio de la presente me permito adjuntar Prueba Extraprocesal, la cual cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali. Adjunto al presente mail les remito:

1. Oficio con la información del proceso.
2. Prueba extraprocesal junto con sus anexos.
3. Auto No. 1147 del 20 de noviembre de 2020, donde se fijó fecha de audiencia para el 7 de abril de 2021 a las 9:30 am.

Valdrá la pena indicar que conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderán notificados del Auto en mención, a los dos días hábiles de recibido el presente mail.

Quedo atento.

--

Carlos Felipe Osorio Castro

Abogado - Socio

Email / cforosorio@raoasociados.com

Calle 10 # 4-40 Oficina 701 / Cali - Colombia

Teléfonos / +57 (2) 889 9859 - 881 1529

Contacto / consultas@raoasociados.com

[www.raoasociados.com](http://www.raoasociados.com)



 **PRUEBA ANTICIPADA.pdf**

--

Carlos Felipe Osorio Castro  
Abogado - Socio  
Email / cfosorio@raoasociados.com  
Calle 10 # 4-40 Oficina 701 / Cali - Colombia  
Teléfonos / +57 (2) 889 9859 - 881 1529  
Contacto / consultas@raoasociados.com  
[www.raoasociados.com](http://www.raoasociados.com)



---

**2 adjuntos**

 **AUTO 1147 DE 2020.pdf**  
244K

 **CITATORIO FORMIPLASS.pdf**  
61K

Marzo 11 del 2021.

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL**

**FORMIPLASS S.A.**

Email: contabilidad@formiplass.com

Santiago de Cali -Valle del Cauca.

E. S. M.

**ASUNTO: C I T A T O R I O**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8, decreto 806 de 2020, me permito informarle sobre la existencia del siguiente asunto:

**DEMANDANTE: JHON FREDDY MIRANDA SUÁREZ**

**DEMANDADO: FORMIPLASS S.A. Y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**

**CLASE Y NATURALEZA : PRUEBA EXTRA PROCESAL**

**RADICACION: 2020-190.**

**PROVIDENCIA NOTIFICAR: AUTO No. 1147 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**ADVERTENCIA:** Se le previene que por medio del presente escrito se le está notificando de manera personal el Auto No. 1147 del 20 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consideración a lo anterior, deberá tener presente que en el auto en comento, se cito al señor **ANDRÉS FELIPE GIRALDO FIERRO o quien haga sus veces**, a absolver interrogatorio de parte dentro de la prueba extraprocesal de la referencia. De igual manera se ordenó a FORMIPLASS S.A. la exhibición de los documentos relacionados en el hecho segundo de la solicitud de prueba extraprocesal presentada y que se encuentren en su poder, los cuales deberá aportar al Despacho.

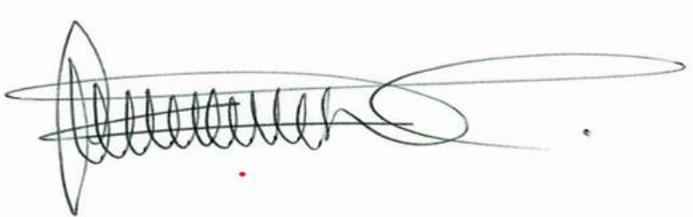
Valdrá la pena indicarle que el Despacho citó a las partes para celebrar audiencia donde se evacuará el interrogatorio de parte en mención y, se deberán aportar los documentos relacionados en el hecho segundo de la solicitud de prueba extraprocesal presentada y que se encuentren en su poder, para el día 7 de abril de 2021 a las 9:30 am.

Se anexa a esta comunicación lo siguiente:

- Copia íntegra de la prueba extraprocesal junto con sus anexos.
- Copia del Auto 1147 del 20 de noviembre de 2020.

Nota: Me permito informar que la presente comunicación se envía al correo electrónico [contabilidad@formiplass.com](mailto:contabilidad@formiplass.com) (información que se encuentra consignada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FORMIPLASS S.A.).

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO**

T.P No. 167.070 del C.S. de la J.

Apoderado de la parte solicitante.

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020  
La Secretaria,

Zully Vega Cerón

**AUTO No.1147**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

El señor JOHN FREDDY MIRANDA SUAREZ actuando a través de apoderado judicial, solicita se decrete como prueba anticipada inspección judicial, interrogatorios de partes y exhibición de documentos así:

**"1. INTERROGATORIO DE PARTE** a los representantes legales de las sociedades FORMIPLASS S.A. y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

**2. INSPECCION JUDICIAL** dentro de las instalaciones de la empresa FORMIPLASS S.A, ubicada en la K 7 No. 52 100 de Cali (Valle), donde ocurrió el accidente laboral el pasado 9 de junio de 2017, mientras realizaba la labor consistente en recarga del horno (fundir moldes de aluminio y sobras de este). La inspección judicial solicitada tiene por objeto examinar las condiciones de seguridad brindadas por FORMIPLASS S.A. a sus empleados para la realización de actividades en el horno de fundición, e igualmente, para establecer que productos son utilizados en la labor de fundición, y si los mismos tienen características tóxicas.

**3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS DE FORMIPLASS S.A. y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.** Requiero que, de conformidad con lo que mi apoderado Negara a considerar pertinente, se exhiban los documentos relacionados con la existencia de la relación comercial entre FORMIPLASS S.A. y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.; el envío del señor JOHN FREDDY MIRANDA SUAREZ como trabajador en misión; los documentos relacionados con los reportes de los accidente de trabajo que haya presentado, así como las investigaciones a las que haya habido lugar; los documentos que acrediten el cumplimiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto de la empresa beneficiara del servicio de intermediación laboral, como el de la empresa de servicios temporales, en su calidad de verdadera empleadora del trabajador enviado en misión; y todos aquellos documentos relacionados con la contratación del señor JOHN FREDDY MIRANDA SUAREZ, y con las condiciones de seguridad en que desarrollo labores como Ajustador Fundidor."

Para resolver sobre la solicitud de prueba de inspección judicial, es preciso tener en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El legislador ha admitido a través del Código General del Proceso la libertad probatoria al prescribir que sirve como prueba cualquier medio que sea útil para la formación del convencimiento del juez (art. 165), de manera que las pruebas pueden practicarse en el curso del proceso o por fuera de él, caso

en el cual se está frente a la prueba anticipada -que puede practicarse con fines judiciales o extrajudiciales-, a la prueba trasladada y a la prueba comisionada, entre otras.

Entre los principios que inspiran la estructuración y la interpretación de las normas jurídicas procesales se encuentra el de **inmediación**, en virtud del cual el juez debe tener de principio a fin una relación directa y sin intermediarios con el proceso, tanto con los demás sujetos del mismo, es decir, las partes y los intervinientes, como con su contenido o materia. Según lo anterior, resulta lógico que este principio sea aplicable también en el ámbito probatorio en el cual alcanza una importancia especial que se traduce en la exigencia de que el **mismo juez decreta, practique y valore las pruebas** y, con base en ello, adopte la decisión del asunto.

El principio de la inmediación contemplado en el Art. 171 C.G.P., indica que:

**"El juez practicará personalmente todas** las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

*Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.*

*Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.*

*No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.*

*Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.*

*PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público." (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Como puede observarse, la regla general es que el juez ordene y practique las pruebas que sean requeridas dentro del proceso, constituyéndose una excepción el hecho de que por la asignación de la competencia territorial el juez de conocimiento del proceso se encuentre en imposibilidad de practicar las pruebas, caso en el cual debe acudir con tal fin a la institución de la comisión que regula el mismo código.

Una de las excepciones al principio de inmediación se encuentra prevista en el artículo 183 C.G.P., en el cual se señala que "podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código". En este sentido, se autoriza la realización de la prueba anticipada que se practica con anterioridad al proceso en el cual se pretende hacer valer, con el propósito de conservarla o asegurarla en punto a evitar que pierda toda eficacia probatoria.

Según lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-830 de 2002 respecto de las pruebas anticipadas:

*"Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma. Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales".*

Conforme lo anterior, una de las razones que justifica la procedencia de la prueba anticipada es la necesidad de la misma para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, ello teniendo en cuenta la imposibilidad de recolectar la prueba en el correspondiente juicio y las circunstancias que hagan altamente improbable su práctica dentro del proceso. En tal sentido, la prueba anticipada exige como fundamento el temor racional de que la fuente de la prueba se pierda o se altere y, por tanto, de que el subsiguiente medio de prueba sea irrepetible en el momento procesal adecuado para la realización de la actividad probatoria.

En el presente asunto, se solicita la realización de inspección judicial a las instalaciones de la empresa FORMIPLASS S.A, para determinar "las condiciones de seguridad brindadas por FORMIPLASS S.A. a sus empleados para la realización de actividades en el horno de fundición, e igualmente, para establecer que productos son utilizados en la labor de fundición, y si los mismos tienen características tóxicas". Frente a esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la inspección judicial procede para revisar y aclarar circunstancias propias del litigio, y sólo se ordena cuando sea inviable verificar los hechos por medio de videos, fotos, u otros documentos o por cualquier otro método probatorio, como lo señala el artículo 236 C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, estima este Despacho que no se cumple con el principio fundamental que orienta la procedencia de la prueba anticipada, cual es la certeza de que

la prueba que se solicita pueda desaparecer o alterarse con el tiempo, más aún cuando el accidente laboral habría ocurrido en el año 2017, habiendo transcurrido más de 3 años a la fecha de la presente solicitud; además de que lo pretendido a través de la inspección judicial no requiere la intervención directa, inmediata y simultánea del juez, por cuanto la información puede ser recaudada o verificada a través de dictámenes periciales elaborados por expertos idóneos, sin que sea necesaria se itera, la práctica de inspección judicial que está contemplada como medio probatorio subsidiario de cualquier otro medio de prueba.

Al respecto, como lo cita la doctrina a través del jurista Hernando Fabio López Blanco, *"En efecto, si el juez estima innecesaria la inspección judicial porque lo que con ella se quiere demostrar se puede lograr a través de la prueba pericial, circunstancia por cierto frecuente en nuestro medio dado que los abogados son proclives a solicitar casi de manera mecánica la inspección judicial cuando con la sola pericia se puede obtener la finalidad perseguida, tal como sucede, por ejemplo, con la inspección judicial respecto de la contabilidad de una empresa donde la presentación de libros y documentos soporte, para nada enriquece el debate pues es solo el análisis detallado de esos documentos a través de la pericia que se logra el fin buscado, de manera que en eventos como éste puede el juez negarse a practicar la inspección judicial, dada la pérdida de valioso tiempo que demanda el traslado fuera de su despacho para constatar que se presentaron los soportes contables o, para dar otro ejemplo, a verificar que la casa que se dice se derrumbó realmente lo está, cuando lo que interesa al debate no es de dicha circunstancia, que en la mayoría de los eventos no se ha negado, sino las causas de ella, que será el perito el llamado a establecerlas."*<sup>1</sup>

Conforme lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de realización de inspección judicial que antecede, conforme las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

2. De conformidad con el artículo 184 del C.G.P. se fija el día 7 del mes Abril del año 2021, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS así:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al Sr. ANDRES FELIPE GIRALDO FIERRO o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **FORMIPLASS S.A.**, y al Sr. ALVARO FRANCO DUQUE o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

b) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se ordena a los representantes legales de las entidades **FORMIPLASS S.A.** y **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, la exhibición de los documentos relacionados en el hecho segundo de la solicitud de prueba

---

<sup>1</sup>Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Pruebas, Dupre Editores, 2017, pág. 398-399.

anticipada que se encuentren en su poder, en la audiencia programada.

3. Notifíquese este auto como indica el inciso segundo del artículo 183 del C.G.P., esto es, en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

5. Una vez surtida la diligencia expídanse las copias auténticas correspondientes y la reproducción de la grabación al interesado, para los fines pertinentes.

6. Reconocer personería como apoderado judicial del solicitante, al abogado CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO con T.P. No. 167.070 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

Apsc/Rad.2020-00190-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

Secretaria  
ZULLY VEGA CERON

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7170d6b38a7df26fcca8a20c08f0c29b45c73016682f315e0256b7cb4179de3**

Documento generado en 20/11/2020 10:30:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO &lt;carlososorio.abogados@gmail.com&gt;

---

## NOTIFICACIÓN DE PRUEBA EXTRA PROCESAL EXPEDIENTE 2020 190 / JHON FREDY MIRANDA VS PROSERVIS Y OTRO

---

CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO &lt;cfosorio@raoasociados.com&gt;

25 de marzo de 2021, 11:06

Para: contabilidad.pt@proservis.com.co

Cco: Juan Camilo Osorio Madriñan &lt;jcosorio@raoasociados.com&gt;

Buenos días,

Señores:

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

Por medio de la presente me permito adjuntar Prueba Extraprocesal, la cual cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali. Adjunto al presente mail les remito:

1. Citatorio con la información del proceso.
2. Prueba extraprocesal junto con sus anexos.
3. Auto No. 1147 del 20 de noviembre de 2020, donde se fijó fecha de audiencia para el 7 de abril de 2021 a las 9:30 am.

Valdrá la pena indicar que conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderán notificados del Auto en mención, a los dos días hábiles de recibido el presente mail.

Quedo atento.

--

Carlos Felipe Osorio Castro

Abogado - Socio

Email / cfosorio@raoasociados.com

Calle 10 # 4-40 Oficina 701 / Cali - Colombia

Teléfonos / +57 (2) 889 9859 - 881 1529

Contacto / consultas@raoasociados.com

[www.raoasociados.com](http://www.raoasociados.com) PRUEBA ANTICIPADA.pdf

---

### 2 adjuntos

 **AUTO 1147 DE 2020.pdf**  
244K **CITATORIO PROSERVIS.pdf**  
44K